

Auto No. 04077

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, las Resoluciones 2116 de 2025 y 00431 de 2025, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2026ER75560 del 15 de abril de 2026, 2026ER105280 del 21 de mayo de 2026, y 2026ER132618 del 25 de junio de 2026 la señora LAURA MEJIA FLORES identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, con NIT. 830.002.890-9, presentó a esta autoridad ambiental solicitud de modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 02047 del 21 de octubre de 2025, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
2. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, de fecha 03 de junio de 2026.
3. Poder Especial otorgado por la señora LAURA MEJIA FLORES, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, al señor JIMMY ALEXANDER LOPEZ CASTRO.
4. Documento técnico para solicitud de permiso de exhibición y comercialización de productos derivados de fauna silvestre
5. Recibo No. 7016807 con fecha de pago del 12 de junio de 2026, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.374.606) M/cte.

Auto No. 04077

6. Copia de la cédula de ciudadanía la señora LAURA MEJIA FLORES, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO.
7. Certificado de uso de suelo Concepto de uso No. 26-1 -1890 de la curadora urbana 1 de Bogotá.
8. Acuerdo de uso de espacios autorizados y compartidos celebrado entre la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD Y FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Página 2 de 6

Auto No. 04077

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, *“(…) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

(…)

4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos de flora y fauna silvestre. (…)”.

A su vez, la Resolución 2116 de 2025, *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, estableció en el artículo 10 que se delega a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre entre otras, la siguiente función:

Auto No. 04077

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre”.

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Así mismo, dispone el artículo 2.2.1.2.22.1 del citado decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite de modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante la Resolución No. 02047 del 21 de octubre de 2025, toda vez que evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos.

En mérito de lo expuesto,

**Auto No. 04077
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 02047 del 21 de octubre de 2025, a favor de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO con NIT. 830.002.890-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO con NIT. 830.002.890-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el correo electrónico almacenista@eaosd.org, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2026



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

CAROLINA PERALTA MARTINEZ

CPS:

SDA-CPS-20260271

FECHA EJECUCIÓN:

08/07/2026

Revisó:

Página 5 de 6

Auto No. 04077

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

CPS: SDA-CPS-20260295

FECHA EJECUCIÓN:

08/07/2026

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

08/07/2026